

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-016232

Bogotá D.C., 29 de abril de 2020 16:01

Señora:

Helen Stefany Perdomo Triana

Municipio de Melgar (Tolima)

tesoreria@melgar-tolima.gov.co

Radicado entrada 1-2020-032811

No. Expediente 8475/2020/RPQRSD

Asunto : Oficio N° 1-2020-032811 del 23 de abril de 2020
Tema : Otros temas territoriales
Subtema : Destino de saldos sin reclamar producto de Convenios y Contratos

Cordial saludo:

En virtud del escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, nos consulta:

“(…) ME PERMITO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE UN CONCEPTO TÉCNICO EN RELACIÓN A: SALDOS SIN RECLAMACIÓN Y/O SALDOS LIBERADOS DE CONTRATOS, CONVENIOS Y DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA ENCONTRADOS CUYOS VALORES REPOSAN EN CUENTAS BANCARIAS DE DIFERENTES PERIODOS, SIENDO EL MÁXIMO DE 10 AÑOS Y MÁS. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, QUE ACTO ADMINISTRATIVO O NORMA JURÍDICA RESPALDA LA LIBERACIÓN DE ESOS RECURSOS PARA PASARLOS A LIBRE DESTINACIÓN?”

Antes de brindarle una respuesta, es necesario precisarle que la misma se emitirá bajo los estrictos términos de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹; asimismo, le informamos que los criterios expuestos a continuación por esta Dirección son generales y abstractos; es decir que, nuestros pronunciamientos no versan sobre casos particulares ni concretos, en consecuencia no tienen un carácter obligatorio ni vinculante y tampoco compromete la responsabilidad de este Ministerio.

¹ Modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sobre el tema objeto de su consulta, consideramos que en lo que respecta a los saldos sin ejecutar producto de contratos o convenios suscritos por una entidad territorial, debe circunscribirse a las condiciones pactadas en dichos documentos, conforme al principio "*lex contractus, pacta sunt servanda*", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en el que se define que el contrato es ley para las partes, así como también deberá dirigirse al régimen de contratación pública en cuanto a su liquidación, criterio además compartido por la sección tercera del Consejo de Estado² y, en cuanto a convenios interadministrativos le informamos que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000 regula la materia, en este sentido excede el ámbito de nuestra competencia pronunciarnos sobre temas relacionados con contratación pública y convenios interadministrativos, por lo que le sugerimos respetuosamente acudir a la autoridad competente sobre la materia.

Ahora bien, sin perjuicio de la caducidad de la acción o medio de control de controversias contractuales, así como la liquidación de los contratos establecida en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, con la finalidad de ofrecerle elementos de juicio que absuelvan su interrogante desde el punto de vista presupuestal, le precisamos que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, señala que la Ley Orgánica de Presupuesto reglamentará lo oportuno a "*programación, aprobación, **modificación, ejecución de los presupuestos***" de los entes territoriales y en concordancia con lo anterior, los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), establecen la obligación de expedir sus propias normas orgánicas de presupuesto según las condiciones de cada entidad.

En este sentido, lo que pretendemos hacerle ver es que conforme al Decreto 111 de 1996, los saldos no ejecutados de convenios y contratos a que se refiere en su consulta deben ser objeto de seguimiento y depuración. Una vez se verifiquen las condiciones del contrato o convenio, así como la normatividad y jurisprudencia aplicable a cada caso, y se determinó que algunos valores pertenecen o quedan a disposición de la Entidad Territorial; estos se incorporaran al presupuesto de ingresos en el capítulo de ingresos de capital, como recursos del balance y se les dará el tratamiento correspondiente en el gasto a la financiación de gastos de inversión.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Diana Paola Cuartas Jiménez

² Consejo de Estado, sección cuarta, subsección B, sentencia con radicado interno N° 24217 del 30 de enero de 2013, cuyo consejero ponente (E), fue el Dr. Danilo Rojas Betancourth.

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co